

zola, Sojo, y Jordan, en Madrid, á 20 rs. vn.; y en las librerías principales de las capitales de provincia.

Los progresos y mejoras en la industria es la tendencia general que distingue nuestra época, ya por el aumento incesante de nuevas necesidades, ya por el estímulo de las riquezas particulares, ó las ventajas generales que se notan en los países donde se han puesto en combinación el ingenio del hombre con la aplicación de la maquinaria, y de los métodos é inventos que facilitan la producción de objetos apetecidos, y que quedan ocultos y sin valor por falta de esta feliz combinación.

España, que al paso que posee tantos medios naturales de producción, carece en lo general del conocimiento progresivo de las artes oportunas para derramar productos de estas fuentes de prosperidad, España necesita mas que otro algun país un impulso material, y un estímulo moral, para aprovechar, imitando los métodos ya conocidos que han difundido riqueza, fuerza y prosperidad en otros países menos favorecidos por la naturaleza que el nuestro, y que ostentan el fruto que ha sobrevivido á multitud de ensayos costosos y de tentativas estériles.

El presente tratado, que hemos leído con particular afición, es una *Cartilla industrial*, cuya propagación recomendamos mucho á las sociedades económicas, á las autoridades de las provincias, á las municipales, y á los buenos españoles para inculcar su estudio y su aplicación á la generalidad de sus asociados, de sus súbditos ó convecinos; pues desde el mas infeliz al mas rico, puede encontrar medios para mejorar su condición civil, su comodidad doméstica, ó sus facultades intelectuales, cuando menos, meditando los hechos y principios que desenvuelve este tratado, con tanta profusión como esmero y prolijidad en la explicación de su uso y consecuencias, corroborando con ejemplos las doctrinas especulativas que establece.

Sin embargo, como las autoridades, y especialmente la patriótica de las sociedades económicas, no se propongan con tison el inocular los sanos principios que contiene esta obra entre los que deben aprovecharlos, ella quedará como un volumen mas en las bibliotecas de algun sábio ó de algun establecimiento, como adorno y riqueza literaria, pero no para beneficio del país, que es el patriótico objeto que se ha propuesto el laudable celo del traductor, por lo que merece la consideración y aprecio que ha recibido en los anuncios hechos de su traducción y notas originales, y que por nuestra parte le tributamos asimismo al anunciar al público con recomendación este útil trabajo.

Para presentar una corta muestra de él copiamos un trozo del capítulo 35, cuyo título es: *Del influjo de la ciencia en el progreso futuro de la industria.*

«Cuando se compara el número extraordinario de plantas que encierra el sistema vegetal con el pequeño número de especies cultivadas y utilizadas hasta ahora; cuando se hace igual observación sobre el mundo de los seres animados, y aun sobre el reino mineral, parece en verdad que el campo que ofrecen á nuestros ojos las ciencias naturales es en efecto ilimitado. Llegará sin duda un día en que cada una de estas tan diversas y aun desconocidas producciones de la naturaleza llegue á ser la base de nuevas y vastas fábricas que den vida, trabajo y riqueza á millares de seres humanos. Pero los tesoros patentes continuamente expuestos á nuestros sentidos, tales como salen de los senos de la naturaleza, contienen en sí mismos otros muchos elementos de gran poder. Todos, sin excepcion, en sus inagotables combinaciones pueden estar destinados á procurarnos una perpetua é indefinida renovación de goces y riquezas.

«La ciencia y los conocimientos estan sujetos en su extensión y en sus progresos á leyes opuestas y distintas de las que rigen al mundo material. De diversa manera que las leyes de atracción molecular, que aparecen á cierta distancia, ó las de gravedad, cuya potencia decae á medida que se alejan de su centro, lo contrario nos sucede: á medida que nos alejamos de nuestra instrucción primitiva, y van creciendo nuestros conocimientos con la experiencia y meditación, mayores fuerzas adquirimos para ensanchar y dilatar el campo de su imperio. Lejos sin embargo de permitírnos vislumbrar los límites posibles de este campo fecundo en descubrimientos, nos coloca á cada paso en posición mas elevada, desde donde contemplamos á placer el espacio recorrido, y descubrimos el océano inmenso que despliega á nuestros ojos el horizonte científico.»

Índice de los Reales decretos y órdenes que se han publicado en este periódico durante el mes anterior.

Real orden sobre evitar la multitud de pretensiones de ministros de las Reales audiencias y jueces de partido, dirigidas á obtener licencias temporales, y reglas para su concesión. (Núm. 182.)

— para que la junta de inspectores creada por Real decreto de 23 de Junio se encargue de los trabajos sobre reforma de las ordenanzas militares. (Idem.)

— dejando sin efecto el nombramiento en D. José de Burgos para fiel de los derechos de puertas en el matadero de Sevilla. (Núm. 183.)

— suprimiendo las juntas llamadas de fe ó tribunales especiales, que puedan existir todavía en cualquier diócesis en que se hubiesen establecido. (Núm. 185.)

— arreglando el modo de satisfacer á las reclamaciones de cuerpos ó individuos que pierdan en acción de guerra, ó por causa de ella en campaña dinero ó efectos del Estado, de que hayan de responder. (Id.)

— para que los intendentes y subdelegados de rentas den parte á la dirección general de rentas de todos los procedimientos judiciales ó gubernativos que se hayan formado contra empleados en el ramo de derechos de puertas. (Núm. 186.)

Real decreto sancionando el proyecto de ley sobre presupuestos de gastos del Estado para el año de 1835. (Núm. 187.)

— restableciendo en su fuerza y vigor la pragmática sancion de 2 de Abril de 1767, y suprimiendo perpetuamente en todo el territorio de la monarquía la *Compañía de Jesus*. (Núm. 188.)

Real orden sobre una instancia de los arrendadores de las rentas provinciales del Puerto de Santa María, acerca de pago de derechos de alcabalas. (Número 195.)

— sobre apremios en el ramo de Cruzada. (Id.)

— suprimiendo los depósitos de caballos padres que existen por cuenta del Estado. (Núm. 198.)

Exposición del Consejo de ministros con motivo de las ocurrencias de Zaragoza, y medidas tomadas en su consecuencia sobre militares, Urbanos y empleados, aprobadas por S. M., y mandadas publicar y circular. (Núm. 199.)

Real orden suspendiendo los besamanos generales en los Reales sitios. (Número 200.)

— sobre las circunstancias que deben reunir los individuos que entren á servir en adelante en caballería. (Núm. 203.)

— mandando que con arreglo al artículo 28 de la ley de 26 de Mayo último se abonen sus sueldos á los pensionistas y viudas, cesantes y jubilados procedentes del ministerio de Guerra. (Núm. 205.)

Real decreto para el arreglo provisional de los ayuntamientos de la Península é islas adyacentes. (Suplemento á la Gaceta núm. 206.)

— concediendo á D. Joaquín Vizcaino, marques viudo de Pontejos, corregidor de la muy heroica villa de Madrid, la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica. (Núm. 207.)

— nombrando gentilhombre de Cámara de la REINA al conde de Toreno, Presidente de la junta de Ministros. (Núm. 211.)

— suprimiendo los monasterios y conventos de religiosos que no tengan 12 individuos profesos, de los cuales las dos terceras partes á lo menos sean de coro. (Id.)

— señalando el término de seis meses para que los doctores en cirugía médica, alumnos de los Reales colegios que no se hallen comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1829, ni pertenezcan al ejército, y los licenciados en la misma, recibiendo dicho grado, opten á la reválida en medicina. (Id.)

— suprimiendo la Real junta de Fomento de la riqueza del reino, creada por Real decreto de 5 de Enero de 1824. (Núm. 212.)

— sobre el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran de los gefes y oficiales que se hallan en los ejércitos de operaciones y de reserva, por medio de los excedentes que se encuentran en las provincias tranquilas. (Id.)

— sobre concesion de licencias de embarque para pasar á los dominios de Indias. (Id.)

— nombrando á D. Ramon Adan, intendente de la provincia de Jaen, para que desempeñe en comisión el cargo de gobernador civil de la provincia de Valencia. (Núm. 213.)

— nombrando á D. Simon Antonio Roda, secretario del Gobierno civil de la provincia de Murcia, gobernador civil de la de Jaen. (Id.)

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Cartilla para los labradores que quieran hacer azúcar de uva por D. Luis Proust, publicada por D. Gregorio Gonzalez Azaola. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1806, á 2 rs. rústica.

— *Arte de curtir, ó instruccion general de curtidos. Dada á luz por D. Cayetano Miquelez. Un tomo en 8.º, edicion de 1805, á 12 rs. vn. pasta y 8 rama.*

— *Ensayo sobre el azúcar de uva por D. Luis Proust, publicado por D. Gregorio Gonzalez Azaola. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1806, á 4 rs. vn. rústica. En este folleto, despues de reconocer las diferentes especies de azúcar conocidas hasta el dia y sustancias que les suelen acompañar y distinguir entre estas últimas, las que es necesario separar para apropiarlo á nuestros usos, y las que se podran dejar en ella sin disminuir notablemente sus cualidades, pasa su autor á demostrar la existencia de un azúcar de nueva especie que hasta el dia no se habia sospechado sino colectivamente con todas aquellas sustancias dulces y agradables que sabemos son la base del sabor de nuestras frutas.*

— *La suma infalible, ó sea tabla para sumar sin que quepa equivocacion cualesquiera columnas de guarismos: invento utilísimo especialmente á los oficinistas, comerciantes &c., por la exactitud con que mediante su uso se sacan las sumas en los estrallos y libros de cuenta y razon; economizándose así el tiempo que hasta ahora se ha invertido en repetir la operacion, cuando menos una vez, para asegurarse del verdadero resultado. Se hallará en esta corte á 3 rs. vn. en la librería de Cuesta; en Cadiz, en la de Hortal y compañía; y en Barcelona, en la de Oliva.*

— *Se saca á pública subasta el suministro de pan para los confinados civiles en los presidios de la plaza de Cadiz y las de Algeciras y Tarifa por término de un año contado desde 1.º de Setiembre proximo hasta fin de Agosto de 1836; se ha señalado para el primero y segundo remates la hora de las diez de los dias 6 y 14 del corriente en el despacho de la intendencia, en cuya escribanía mayor está de manifiesto el pliego de condiciones.*

— *En virtud de providencia del Sr. Lopez Pelegrin, teniente corregidor de esta villa, referendada del escribano Ortiz, se convoca á junta general de acreedores á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. José de Larreta, vecino y del comercio que fue de esta corte, el domingo 23 del corriente á las 11 de su mañana en la audiencia del referido juez en las casas consistoriales; y asimismo que los acreedores, dentro del término de 20 dias, legitimen sus créditos, para que en el acto de la junta pueda acordarse con mas acierto lo conducente á los mismos, y que los concurrentes puedan autorizados competentemente.*

— *Por providencia del Sr. Balsera, teniente de corregidor de esta villa, referendada de Gaona y Loeches, se ha señalado para una junta de acreedores del difunto D. Gregorio Merino, vecino que fue de esta corte, el dia 9 del corriente á las nueve de su mañana en la posada del referido juez. Lo que se hace saber para que los que sean interesados acudan á dicha junta; en la inteligencia de que no haciéndolo les parará perjuicio.*

— *Por providencia del Sr. Balsera, teniente de corregidor de esta villa, referendada del escribano del número Gaona y Loeches, se cita á todos los que puedan ser interesados y acreedores á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. José de Lamso, vecino que fue de esta corte, á fin de que comparezcan dentro de 15 dias precisos á dicho juzgado y escribanía á deducir su derecho; en inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.*

— *Por providencia del Sr. de Ninzagaray, teniente de corregidor de esta villa, y por la escribanía de Fernandez del Canto, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del doctor D. José Cayetano Diaz Bermudez, vecino que fue de esta corte, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducirle ante el referido juez, en el término de 30 dias; en inteligencia, que pasados sin haberlo verificado les parará perjuicio.*